

**Provincia de Toledo**

Municipio: Orgaz con Arisgotas. Localidad: Orgaz. Constitución del Colegio Nacional mixto «Conde de Orgaz», que contará con 13 unidades escolares (12 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y una unidad escolar de educación preescolar) y Dirección con curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, y se integran, transformadas en mixtas, las cinco unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas, así como se integra la unidad escolar de educación preescolar, que constituye la Escuela Graduada mixta de la misma denominación, que desaparece. Queda sin efecto la habilitación de dos aulas autorizadas por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1974.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**21329** RESOLUCIÓN de la Dirección General de Educación Básica por la que se constituye la Junta de Promoción Educativa del Instituto Nacional de Industria.

Ilmo. Sr.: La Resolución de la Dirección General de Programación e Inversiones de 14 de marzo de 1973 extinguió el Consejo Escolar Primario del Instituto Nacional de Industria, siendo sustituido por una Junta de Promoción Educativa.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Resolución y a propuesta del Instituto Nacional de Industria, Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Constituir la Junta de Promoción Educativa del Instituto Nacional de Industria, que quedará de la siguiente manera:

Presidente: Secretario general y del Consejo del Instituto Nacional de Industria.

Vicepresidente: Director de Asuntos Sociales del Instituto Nacional de Industria.

Vocales:

Jefe del Servicio de Centros de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Jefe del Servicio de Profesorado de Educación General Básica.

Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Madrid.

Inspector de la Zona.

Director del Colegio «Marqués de Suances».

Un profesor del dicho Colegio como representación del Claustro.

Inspector de la Dirección de Asuntos Sociales.

Jefe del Departamento de Administración y Presupuestos de la Dirección de Asuntos Sociales.

Presidente de la Asociación de Padres de Alumnos del Centro.

Secretario: Jefe del Departamento de Formación Profesional y Educación de la Dirección de Asuntos Sociales.

2.º La Junta de Promoción Educativa, una vez constituida, podrá proponer al Ministerio de Educación y Ciencia el personal docente de carrera necesario para el normal desenvolvimiento de las actividades escolares del Patronato, siempre que reúna los requisitos que exige la legislación vigente en materia de personal y provisión de plazas.

3.º La Junta de Promoción Educativa podrá igualmente proponer la creación y clasificación de las unidades que se estimen necesarias a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, quien tramitará los correspondientes expedientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—El Director general, José Blat Gimeno.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros Estatales.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**21330** ORDEN de 23 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Cifuentes Langa y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Cifuentes Langa y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Félix Cifuentes Langa, don Angel Navas Galindo, don Calixto Alvaro Rivas, don Antonio Vila Dolz, don Amador Cuervo Valseca, don Victoriano Martín Alonso, don Miguel González del Valle Tordesillas, don Angel Corcuera Corcuera, don Fernando del Hoyo Otegui, don Fernando Merelo Casas, don José Luis López Linares, don Julio Hidalgo de Tapia, empleados del Banco de España, contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de treinta de septiembre y trece de octubre de mil novecientos sesenta y nueve y diecisiete de enero de mil novecientos setenta, sobre aprobación de nueva redacción de los artículos cincuenta y tres y cincuenta y cuatro y disposición transitoria segunda del Reglamento de Régimen Interior del citado Banco, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Manuel Gordillo.—Jerónimo Arozamena.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**21331** ORDEN de 25 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fabricación de Automóviles Renault, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de marzo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fabricación de Automóviles Renault, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fabricación de Automóviles Renault, Sociedad Anónima» («Fasa Renault»), contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada ejercitado contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Valladolid de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que impuso a la Empresa «Famesa-Renault» (absorbida por la actual recurrente) la sanción de multa de mil pesetas por falta de constitución de economato laboral, y contra la resolución del propio Centro directivo de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición promovido contra el anteriormente dictado por el mismo, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones formuladas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**21332** ORDEN de 25 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Galletas Gullón, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de enero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Galletas Gullón, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Galletas Gullón, S. A.» contra

el acuerdo de la Dirección General de Previsión de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que en alzada confirmó el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya de diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho confirmatorio a su vez de las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, y por primas de accidentes de trabajo levantadas a la Empresa recurrente bajo los números doscientos veintiuno por la Inspección de Trabajo de Vizcaya en veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho en relación con el trabajador de la misma don Jacinto Pocino debemos: a), desestimando el recurso contencioso, declarar como declaramos confirmados los extremos de dichas actas sobre los conceptos liquidados, esto es, por falta de afiliación y de cotización y abono de primas por accidente de trabajo, así como el concepto sobre el tiempo a que vienen referidas tales liquidaciones (de uno de enero de mil novecientos sesenta y siete y veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho), y b), estimando el recurso, debemos declarar y declaramos anuladas las liquidaciones giradas en dichas actas aplicando las normas del Régimen General de la Seguridad Social, por no ser conformes a derecho, y ordenar como ordenamos que por la Administración y en sustitución de las expresadas liquidaciones que ahora se anulan, se giren sobre los expresados conceptos confirmados de las mencionadas actas nuevas liquidaciones con arreglo al Decreto de diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete regulador del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio. Y caso de que en ejecución de sentencia resulte debidamente acreditado el ingreso por la recurrente en la Delegación Provincial de Trabajo, la cantidad de treinta y una mil trescientas cincuenta y cinco pesetas en concepto de importe de las liquidaciones ahora anuladas, aplíquese la misma al pago del importe a que asciendan las liquidaciones que ahora se ordena girar en sustitución de aquéllas, y si aquél excediese de éste reintegre el exceso ingresando a la recurrente y si aquél fuere inferior procederse al abono por ésta de la diferencia que resultare; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 25 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**21333** *ORDEN de 28 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Santiago Botello González y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Santiago Botello González y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad opuesta al presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Botello González, doña María del Pilar Ibarrola, doña María del Pilar Zárate Gallego, doña María de los Angeles Alonso Cortés, doña María Teresa de Elizaguirre López, don Cristóbal Cuevas Ruiz, don Jesús Herranz Migual y don Julio Casillas Zamora, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y tres, aprobatoria del Estatuto del Personal Auxiliar Sanitario titulado y Auxiliar de clínica de la Seguridad Social, en sus disposiciones transitorias primera y segunda, debemos desestimar y desestimamos el referido recurso, por no aparecer contrarias al ordenamiento legal las disposiciones impugnadas, absolviendo a la Administración de la demanda y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No.—Miguel Cruz.—Ángel Falcón.—Ángel Martín del Burgo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 28 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**21334** *ORDEN de 30 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Regantes del Pozo de la Milagrosa».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de febrero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Regantes del Pozo de la Milagrosa».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado don Carlos de Mendoza Millán en nombre y representación de la "Sociedad de Regantes del Pozo de la Milagrosa", de Picasset (Valencia), contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve en cuanto confirmatoria de la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, debemos anular dichas Resoluciones, así como las actas de liquidación número mil cuatrocientos cuarenta y dos de mil novecientos sesenta y siete a que las mismas se contraen por no ser conformes a derecho, condenando, en consecuencia, a la Administración demandada a la devolución de la cantidad depositada y que alcanza la cifra de veintidós mil seiscientos cincuenta y una pesetas con setenta y un céntimos. Todo ello sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 30 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**21335** *ORDEN de 2 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Sanz Bartolomé y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de enero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Sanz Bartolomé y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre y representación de don Eugenio Sanz Bartolomé, don Pedro Escribano de Miguel, don Aquilino Rubio Martín, don Victoria Vergés Martínez, don Crispulo Abad Martín, don Jesús Martín Simón, don Quirico Abad Altelarra, don Pedro Altelarra Peiroten, don Celestino Bartolomé Lafuente, don Tomás Bartolomé Ureta, don Basilio García Olalla, don Eugenio Contreras Rubio, don Segundo Ureta Santorun, don Lauro Simón Abad, don Ildefonso de Diego Hernando, don José Galán García, don Juan de Miguel Albina, don Leopoldo Asenjo de Miguel, don Leonerño Garijo de Diego, don Félix Rubio Sanz, don Doroteo Altelarra Peiroten, don Armando Garijo de Diego, don Lucio Bartolomé Rubio y don Lorenzo Martín Asenjo, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que, al rechazar alzada instada por los citados recurrentes, confirma decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Soria de dieciocho de enero anterior, la que declaró que durante el año mil novecientos sesenta y ocho la actividad de serrería se realizó en régimen de temporada por las Empresas allí relacionadas; debemos declarar y declaramos válido y subsistente, como conforme a derecho, el acto administrativo citado, de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix Fernández.—Jerónimo Arozamena.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 2 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.